

DECRETO NUMERO 74-72

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que para darle oportunidad a los directivos de la Asociación Nacional del Café, para desarrollar sus programas de trabajo, en beneficio de la caficultura nacional, se amplió el término de las funciones de los mismo, pero se ha creído necesario modificar aquella situación y con la experiencia debida establecer un período de dos años a tales directivos, a efecto de que tan importancia entidad pueda cumplir con los altos cometidos que le ha confiado la ley.

POR TANTO:

En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el inciso 1°. Del Artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ley del Café, Decreto 19-69 del Congreso de la República,

Artículo 1°. El inciso b) del Artículo 23, queda así:

“b) Ocho representantes de los productores de Café electos por la Junta General de la Asociación Nacional del Café, en la forma que determina el Artículo 22 de esta ley. Estos miembros durarán en sus funciones dos años y se renovararán por mitad cada año”.

Artículo 2°. Se adiciona un párrafo al Artículo 25, para que quede así: “El presidente y el Vicepresidente de la Asociación Nacional del Café durarán en sus cargos dos años”.

Artículo 3°. **Transitorio.** Los directivos que se encuentran fungiendo a la fecha que entre vigor este Decreto, electos por la Asamblea General, completarán el periodo para el cual fueron electos, con excepción del Presidente y el vicepresidente, que por ministerio del la Ley fungirán en su cargo por un período de dos años, el cual vencerá el primero de diciembre de 1973.

Artículo 4°. Se derogan los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Número 34-72 del Congreso de la República.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

MARIO SANDOVAL ALARCÓN,
Presidente.

CARLOS OLIVA ORELLANA,
Secretario.

PUBLIO MUNDUATE GUZMÁN,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, dieciséis de noviembre del mil novecientos setenta y dos.

Publíquese y Cúmplase.

CARLOS ARANA OSORIO.

El Ministerio de Economía,

CARLOS MOLINA MENCOS.

El Ministerio de Finanzas,

JORGE LAMPORT RODIL.